

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo, del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que ante el Alcalde de aquel pueblo se siguió juicio de faltas contra don Francisco Alcrudo y don Pascual Palacio por haber entrado ganados de estos en fincas de propiedad de doña Polonia Paño, condenándose á los demandados, que apelaron de la sentencia:

Que el Gobernador de la provincia recurrió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que el Consejo provincial conocia, en virtud del art. 83 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, vigente entonces, de un pleito contencioso-administrativo sobre si estaban ó no sujetos á comun aprovechamiento las fincas de que se trataba:

Que el Juez oyó al Promotor fiscal y se declaró competente, aunque sin exhortar en forma debida al Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Vistos los artículos 53 á 66 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que establecen los trámites que han de seguir las Autoridades judiciales y administrativas en la sustanciacion de las competencias de jurisdiccion y atribuciones.

Considerando:

1.º Que no oyendo las partes en la sustanciacion del conflicto, no celebrando vista del incidente y no exhortando debidamente al Gobernador, el Juez ha dejado de cumplir con las reglas establecidas para el procedimiento en esta clase de contiendas:

2.º Que tambien el Gobernador de la provincia ha incurrido en el mismo defecto, dejando de remitir todos los antecedentes relativos al asunto, sin los cuales no es posible preparar la decision del conflicto:

3.º Que todas estas faltas de procedimiento constituyen vicios sustanciales que deben subsanarse á fin de que, discutida la cuestion entre las Autoridades contendientes y reunidas todas las actuaciones que ante una y otra se han

seguido, pueda recaer la oportuna resolucian;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Se declara esta competencia mal formada; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 15 de enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Habiendo acordado las Córtes Constituyentes que se proceda á la eleccion parcial de dos Diputados en la circunscripcion de Zamora para cubrir las vacantes que en la misma resultan;

El Poder ejecutivo, en cumplimiento de dicho acuerdo, y teniendo presente lo que determinan los artículos 20 y 21 y el capítulo 4.º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se convoque á los colegios electorales de la circunscripcion de Zamora para que procedan á la eleccion de dos Diputados que les corresponden.

2.º Que la eleccion dé principio el dia 4 de julio próximo y continúe los tres siguientes, verificándose el segundo escrutinio el dia 10 y el tercero el 18 de dichos meses.

3.º Que el Gobernador de la provincia á que corresponde la citada circunscripcion adopte inmediatamente las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo mandado.

Madrid 12 de junio de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

##### SENTENCIAS.

En la villa de Madrid, á 11 de mayo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el suprimido Juzgado de Hacienda de Valladolid y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por don Luciano Caballero con el Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública, citada de eviccion á instancia de don Ulpiano Zorita sobre reivindicacion de una finca:

Resultando que don Luciano Caballero, despues de haber hecho sus gestiones ante la Administracion, acudió al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma ciudad deduciendo demanda reivindicatoria para que se declarase pertenecerle un majuelo descampado que deslindaba, sito al pago de los Argoles, que habia correspondido á su padre, y que se condenase á que se le devolviera con los frutos don Ulpiano Zorita, que le poseia en la actualidad en concepto de heredero de don José Zorita, á quien se lo cedió don Simon Guerrero, que lo adquirió de la nacion como procedente de los Propios de Valladolid:

Resultando que conferido traslado á don Ulpiano Zorita, despues de resuelto cierto artículo que propuso y de aceptada la demanda por acuerdo de la Sala, se citó á su instancia de eviccion á la Hacienda, pública en cuya representacion se mostro parte el Ministerio fiscal, que pidió se requiriera de inhibicion, como así se hizo, al Juez ordinario, el que accedió á ella, pasándose en su virtud los autos al especial de Hacienda:

Resultando que el Promotor fiscal, entrando de lleno en el pleito por disposicion del Fiscal de la Audiencia y Asesoría general de Hacienda, á quien consultó oportunamente, contestó á la demanda pidiendo se absolviera de ella al Estado con imposicion de costas al actor; espuso como excepciones perentorias que aquella contenia defectos sustanciales que lo hacian inadmisibile: que el demandante, heredero en union con sus hermanos de su padre, no justificaba que hubiera pertenecido á este la finca en cuestion, ni tampoco de una manera acabada y legal el dominio pleno de ella en sus ascendientes, ni que él fuese el único heredero de su padre; y que ademias no se identificaba la finca ni puntualizaba que hubiera sido la vendida en concepto de Propios del Ayuntamiento de Valladolid:

Resultando que practicadas las pruebas de una y otra parte, y seguido el juicio por todos sus trámites, sin que resulte defecto alguno de forma, por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, se absolvió á don Ulpiano Zorita y al Estado de la demanda propuesta por don Luciano Caballero, entendiéndose en el modo y forma que habia sido propuesta:

Resultando que interpuesto por don Ln-

ciano Caballero recurso de casacion con arreglo al art. 1012 de la ley de Enjuiciamiento civil, la mencionada Sala primera denegó su admision por auto de 28 de noviembre de 1868, fundándose para ello en que la sentencia con la salvedad que se hizo no ponía término al juicio ni hacia imposible su continuacion, pudiendo ademias seguirse otro en conformidad á los artículos 1011 y 1014 de la ley de Enjuiciamiento civil; de cuyo auto Caballero apeló para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que, segun el art. 1025 de la ley de Enjuiciamiento civil, para admitir un recurso de casacion en el fondo solo hay que examinar si la sentencia es definitiva, se interpuso en tiempo y se han citado las leyes ó doctrinas que se estimen infringidas:

Considerando que todas estas circunstancias existen en el que ha dado su origen á esta apelacion, sin que pueda negarse que la sentencia fuese definitiva, puesto que se dió en un juicio solemne ordinario, despues de seguir todos sus trámites, dictándose aquella en congruencia con la demanda:

Considerando que si bien es cierto que en la de segunda instancia, confirmatoria de la de primera, se añadió entendiéndose en el modo y forma en que ha sido propuesta, esa salvedad, por no haber nacido espontáneamente ni de la naturaleza de la accion, ni de las formas del procedimiento, carece de base ó fundamento, y es por lo mismo ineficaz para desvirtuar el carácter definitivo de la sentencia:

Considerando, por lo expuesto, que son inaplicables al caso de autos los artículos 1011 y 1014 de la ley de Enjuiciamiento, que se han invocado para negar la admision del recurso;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 28 de noviembre último; en su consecuencia admitimos el recurso de casacion interpuesto por don Luciano Caballero, y mandamos que, prestada que sea por parte del mismo el correspondiente caucion, se pasen los autos á la Sala primera para la sustanciacion de dicho recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Colec-

ccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basulto.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de mayo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 3 de mayo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por doña Josefa Piqué, y por su fallecimiento su hija doña Cristina Socias, con doña Francisca Olivella sobre nulidad del testamento otorgado por don Juan Piqué:

Resultando que deducida demanda por doña Josefa Piqué, que produjo su hija doña Cristina Socias, contra doña Francisca Olivella para que se declarase la nulidad del testamento que se atribuía á don Juan Piqué, y seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia absolviendo de la demanda á Olivella:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso doña Cristina Socias, al mejorarla pretendió se recibiera el pleito á prueba á fin de justificar los hechos que exponia; incidente que resolvió la referida Sala tercera por sentencia de 22 de octubre de 1868 denegando el recibimiento á prueba:

Resultando que declarada sin lugar la reforma que de dicha sentencia pidió doña Cristina Socias, interpuso recurso de casacion de ella sin esperar á que en los referidos autos se dictara sentencia definitiva; cuya admision le fué denegada por auto de 28 de noviembre último, del que apeló para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Manuel Leon:

Considerando que, segun el art. 872 de la ley de Enjuiciamiento civil, contra la providencia en que se denegase la prueba solo es admisible el recurso de casacion en su caso y lugar:

Considerando que estas palabras envuelven una condicion que modifica la época de entablar el referido recurso, suspendiendo su interposicion hasta pronunciar sentencia definitiva en el negocio en que la prueba se hubiere denegado, doctrina conforme á la letra y espíritu del citado artículo y á la jurisprudencia de este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que en 28 de noviembre de 1868 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, por la que se denegó el recurso de casacion interpuesto por doña Cristina Socias; y devuélvase los autos á la referida Audiencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez

Nandin.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria de Basulto.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de mayo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 6.º.—Sociedades.

Habiendo acudido á este Gobierno don Francisco de Paula Mellado, vecino de esta villa, como director de la Sociedad titulada *Caja de Seguros y Seguro mútuo de Quintas*, establecida en la calle de Santa Teresa, núm. 8, y á la vez un imponente en la misma, pidiendo que el señor Mellado, como tal director, le entregue la cantidad á que tiene derecho, se formó el oportuno expediente, y resultando del mismo que la citada Sociedad se halla disuelta de hecho segun declaracion del señor Mellado, *quien asegura que su rehabilitacion seria, no solo inconveniente, si no imposible*, sin que á esta declaracion se le haya dado el carácter oficial que debiera por no haber participado á este Gobierno el señor Mellado su situacion hasta que apremiado para que satisficiera la reclamacion justa de un imponente de la misma, se vió precisado á manifestar que no tenia fondos y que por tanto se le permitiese retirar la fianza para con ella atender al pago de las obligaciones vencidas; y como con el importe de la fianza se ignora si podrá cubrir todos los compromisos que como director tiene contraidos, hallándose por este solo hecho la sociedad fuera de las prescripciones reglamentarias, y no teniendo condiciones de existencia por haber faltado al cumplimiento de lo establecido en los estatutos, se convoca para junta general á todos los imponentes en la misma, quienes concurrirán personalmente ó por medio de representacion en forma legal con los documentos que acrediten su derecho, al local que ocupan las oficinas de la Direccion en el que tendrá lugar la espresada Junta el dia 19 de julio próximo, á la una de la tarde, para acordar el modo y forma en que se ha de proceder á la liquidacion.

Madrid 16 de junio de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º  
Número 1012.

Los Alcaldes populares de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Fermin Hernandez y Martinez, que ha quebrantado la condena de un año de sujecion á la vigilancia de la autoridad, cuyas señas personales se ignoran; poniendo á mi disposicion dicho sugeto caso de ser habido.

Madrid 16 de junio de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las diez de la mañana del dia 26 del mes que rije, se celebrará simultáneamente en esta Administracion y Ayuntamiento de Getafe, subasta pública para el arrendamiento de los pastos que contienen los sotos titulados «Los Plantios» y «Salmolina», sitios en la caja y malecones del desecado Canal de Manzanares, por término de un año, y á los tipos de 2004 escudos el primero y 1752 escudos el segundo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion 3.ª, y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones, suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto á continuacion, acompañando además documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos ó Depositaria de aquel municipio la décima parte de los tipos que quedan fijados.

Si al abrirse los pliegos, resultasen dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á una puja á la llana entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

Madrid 15 de junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se obliga á llevar en arriendo el aprovechamiento de los pastos contenidos en el soto (ó sotos) nombrado..., situado en el Canal de Manzanares, por la renta anual de... (cantidad en letra), y con sujecion á las cláusulas del pliego de condiciones de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de julio de 1869.

Cumpliendo el Gobierno de la Nacion con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855, se sirvió disponer en órden de 22 de agosto del mismo año que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radiquen sus pagos en acto de revista con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la segunda revista semestral del presente año, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en su

encabezamiento, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los señores Contadores de Hacienda pública si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que con licencia permanezcan ó residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Gefes y Oficiales retirados se espresará tambien si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduría respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificante bastante.

6.ª Las fes de existencia espedidas por los señores Curas párrocos han de espresar despues del nombre y apellidos de los interesados el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechadas desde 1.º de julio en adelante, y no antes; deben tener el V.º B.º de los señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Gefes militares respectivos, y citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Gefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio imprescindiblemente escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle, casa y número donde habitan, el haber anual ó mensual que disfrutan, en letra, segun lo marque el real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento, ó de la órden de concesion, cuando no se hubiese obtenido todavia dicho real despacho, y por qué Contaduría está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en la imposibilidad de escribir el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al margen, en que así bien se anotará la clase, letra y número de la nominilla.

En los oficios que vengán fechados en otras provincias que no sea la de Madrid se requiere además el V.º B.º con sello de las Autoridades respectivas.

8.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de Facultativo, lo ma-

nifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones para que se se vaya á revistarlos á domicilio. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.<sup>a</sup> Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación, prévias las formalidades que se exigen para tales casos.

10. Cuando sean varios los coparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Párrocos con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

12. Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Jueves 1.º de julio, de nueve de la mañana á tres de la tarde. Exclaustrados de ambos sexos.

Viernes 2 id., id. Cesantes de todos los Ministerios.

Sábado 3 id., id. Jubilados de id. y emigrados de América.

Lunes 5 id., id. Gefes retirados y plana mayor de idem.

Martes 6 id., id. Capitanes, Tenientes y Alféreces idem.

Miércoles 7 id., id. Sargentos, cabos, soldados y plana mayor de tropa que cobran retiro.

Jueves 8 id., id. Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Viernes 9 id., id. Viudas y pensionistas de señores Generales, nómina tercera, las de Marina y convenidos de Vergara.

Sábado 10 id., id. Idem de Gefes, nómina segunda, Monte-pío militar.

Lunes 12 id., id. Idem de subalternos, nómina primera, idem.

Martes 13 id., id. Idem del Monte-pío civil, letras A, B, C, D, E.

Miércoles 14 id., id. Idem id., letras F, G, H, I, J, L, Ll.

Jueves 15 id., id. Idem id., letras M, N, O, P, Q.

Viernes 16 id., id. Idem id., letras R, S, T, V y Z.

Sábado 17 id., id. Idem de Jueces, pensiones remuneratorias y de julio de 1854.

Madrid 10 de junio de 1869.—Pedro Pastor y Maseda.

*Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.*

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, respectiva al primer trimestres del presente año, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, en los diez primeros dias del mes de julio próximo, escepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fés de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los

perceptores que cobren por apoderado. En ellas han de estampar los señores Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas, y por el que no sepa ó pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán selladas con el V.º B.º del Alcalde del pueblo, Celador ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 1.º de dicho mes de julio en adelante, todo segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 11 de junio de 1869.—Pedro Partor y Maseda.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DL PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

El dia 28 del mes actual, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Gefe que suscribe, la subasta de las obras necesarias para el derribo y demolición del edificio que fué convento de Santo Domingo en esta capital, sirviendo de tipo la cantidad de 12.237 escudos 450 milésimas que resultan como mayor valor de los aprovechamientos sobre el coste del derribo.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se verificará el acto bajo la presidencia del Gefe mencionado, con asistencia del ilustrísimo señor Asesor general, segundo Gefe de este Centro Directivo y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 15 de junio de 1869.—Suarez Inclán.

**DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.**

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios de dos depósitos voluntarios fecha 26 de febrero de 1869, ascendentes uno á 409 escudos 500 milésimas, y el segundo 3910 escudos 900 milésimas, y señalados con los núms. 826 y 850 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 14 de junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 11 de abril de 1868, ascendente á 1800 escudos, y señalado con los núms. 134.346 de entrada y 27.781 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á con-

tar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la posesion titulada «La Arganzuela», sita en las afueras de esta capital, dentro de la actual zona de ensanche, entre el camino de hierro de circunvalacion y el denominado de las Yaserias á inmediaciones del antiguo canal de Manzanares, cuya finca, que se compone de varios edificios para la fabricación de yeso, unas 50 habitaciones para alquilar, y una gran huerta con árboles frutales y de sombra, con todos sus accesorios y dependencias, ha sido retasada en 1.146.945 reales, á rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate la una de la tarde del 13 de julio próximo, en la audiencia de este Juzgado, y en cuyo acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada retasa.

Dado en Madrid á 16 de junio de 1869.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.—1082.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Orusco.*

Sugeto que ha solicitado la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Don Francisco Perez y Gonzalez.

Los que tengan que esponer alguna cosa contra la aptitud legal del interesado, lo harán en el término de quince dias, á contar desde el que este anuncio aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, en esta Alcaldía, segun lo dispone el art. 101 de la ley municipal vigente.

Orusco 7 de junio de 1869.—El Alcalde, Juan Redondo Moreno.

*Alcaldía popular de Valverde.*

Con la competente autorizacion, se subasta en esta villa el producto del esparto contenido en los terrenos de propios de la misma, bajo el tipo de 20 escudos en que ha sido tasado por los empleados del ramo.

El remate tendrá lugar el dia 13 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valverde 14 de junio de 1869.—El Alcalde, Rosario Bacas.

*Alcaldía popular de Cadalso.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho dias, el amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1869 al 70, para oír reclamaciones sobre las cuotas de líquido imponible, señalados á cada contribuyente, pasados los cuales no serán escuchadas, suplicando al señor Alcalde de Cenicientos haga público en su pueblo el presente anuncio.

Cadalso 15 de junio de 1869.—El Alcalde Bonifacio Alcázar.

*Alcaldía popular de Barajas de Madrid*

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública subasta en esta villa y próximo año económico de 1869 á 1870 el servicio voluntario de pesos y medidas y las casas taberna y tienda de estos propios; y para sus dos remates están señalados los dias 20 y 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Barajas de Madrid 14 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Juan Sevillano.

*Alcaldía popular de Alcorcon.*

Con autorizacion superior, se arrienda en este pueblo para el próximo año económico el arbitrio de fiel medidor en el tipo de 60 escudos, señalando los remates los dias 20 y 27 del mes actual, á las doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento, donde se encontrará el pliego de condiciones.

Alcorcon 14 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Andrés Torrejon.

*Alcaldía popular de Alcobendas.*

No habiéndose presentado licitador alguno al arriendo de la casa carnicería y pesos y medidas, cuyo remate estaba señalado para este dia, bajo el tipo de 337 escudos 640 milésimas el primer arbitrio y 39 escudos 700 milésimas el segundo, se anuncia de nuevo dicho remate para el domingo próximo 20 del actual, en la casa de Ayuntamiento, á las diez de la mañana, por las dos terceras partes de dichos tipos.

La pesca del rio Jarama ha sido rematada en 25 escudos 600 milésimas, y el segundo remate tendrá efecto el mencionado dia, y se admitirá la mejora de la décima parte de dicho remate.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto.

Alcobendas 13 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Blas de Ondátegui.—El Secretario, Elias Bartolomé.

*Alcaldía popular de Estremera.*

El último remate del arriendo de pesos y medidas de la villa de Estremera, para el año económico de 1869 á 1870, se verificará el domingo 20 de los corrientes, de diez á once de su mañana, abriéndose con la mejora de la décima, que asciende á 60 escudos 10 milésimas y demás pujas á la llana.

Estremera 13 de junio de 1869.—El Alcalde popular, José Fernandez.

*Alcaldía popular de Lozoya del Valle.*

Con la superior aprobacion, se saca en pública subasta la pesca y nevero perteneciente al rio de esta jurisdiccion, cuyo acto tendrá efecto el dia 22 del presente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, cuyas condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lozoya 15 de junio de 1869.—El Alcalde, Sinforoso Vicente.

*Alcaldía popular de Mejorada del Campo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en los dias 6 y 7 del actual la subasta del arriendo por todo el año económico próximo de los hornos de cocer ladrillo y baldosa de estos propios, el Ayuntamiento ha acordado señalar para que tenga efecto otra los dias 20 y 27 del actual, de diez á doce de sus maña-

nas, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que se hallan en la Secretaría municipal y estarán en el acto del remate, y con la baja de la tercera parte del tipo, que queda reducido á 132 escudos 228 milésimas.

Mejorada del Campo 14 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Fermín González.

*Alcaldía popular de Navas de Buirago.*

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha formado la Junta pericial del mismo y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion, en el próximo año económico de 1869 á 1870, dentro de cuyo término podrán los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio si lo creyesen justo.

Navas de Buirago 13 de junio de 1869.—El Alcalde, Dámaso del Pozo.

*Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio si lo creyesen justo.

Belmonte de Tajo 14 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Leandro del Amo.

*Comision ejecutiva por atraso de contribuciones de Torrelaguna.*

Se venden en pública subasta para pago de contribuciones el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento del pueblo de Torrelaguna, las fincas siguientes por descubierta de los sujetos que se espresan:

- 1.º Gavino Alonso.—Una viña en la Alcarria, de una fanega 3 celemines; linda con Julian Carro, en 50 escudos.
- 2.º María Aliende.—Una casa calle del Caso, núm. 2, 50 escudos.
- 3.º Martín Acevedo.—Una casa calle de la Hontanilla, núm. 1, 100 escudos.
- 4.º Ildefonso Arguijo.—Una fanega de tierra en el Hongar; linda con don Vicente Rincon, 50 escudos.
- 5.º Pedro Arguijo.—Una tierra de 9 celemines, en la Costanilla; linda con el camino, 50 escudos.
- 6.º Gregorio Arias.—Una casa plaza de la Redondilla, núm. 1, 100 escudos.
- 7.º Mariano Bernal (herederos).—Seis celemines viña, en varios pedazos, en el Cotorro; linda con don Felipe Montalban, 20 escudos.
- 8.º Pio Benito.—Una casa travesía del Angel, núm. 5, 400 escudos.
- 9.º Manuel Baldini (herederos).—Una tierra de 2 fanegas 6 celemines con 3 olivos, en San Francisco; linda con don Juan Caballero, 250 escudos.
- 10.º Francisco Bustamante.—Una casa calle de la Hontanilla, núm. 7, 100 escudos.
- 11.º Casildo Cid.—Una casa calle de Malacuera, 60 escudos.
- 12.º Escolástico Delgado.—Una casa calle de la Redondilla, núm. 28, 40 escudos.
- 13.º Pedro Díaz Conde.—Una tierra de 6 celemines, en el Almendro; linda con el camino, 20 escudos.
- 14.º Antonio Díaz.—Una viña de una fanega de tierra, en las Conejeras; linda con la vereda, 40 escudos.

15. Teresa Díaz Moreno.—Una tierra de una fanega, en Matababras; linda con don Juan Antonio Vera, 100 escudos.

16. Benigno Díaz.—Una tierra de una fanega 6 celemines, con 25 olivos, en las Canales; linda con Manuel Díaz, 80 escudos.

17. Isidora Díaz.—Tres celemines de era, en San Sebastian; linda con el camino, 20 escudos.

18. Manuel Díaz Alvarez (herederos).—Una casa calle de los Merinos, núm. 29, 40 escudos.

19. Pablo Espinosa.—Una viña de una fanega, 3 celemines, en la Reina; linda con camino del Estanque, 100 escudos.

20. Silvestre Espinosa, una casa, rinconada de la Hontanilla, núm. 5, 30 escudos.

21. José Fernandez.—Una casa calle de San Sebastian, número 5, 50 escudos.

22. Vicente Fariñas.—Una casa calle de Cifuentes, núm. 21, 50 escudos.

23. Casimiro Fuentes.—Una casa calle de la Paloma, núm. 7, 100 escudos.

24. Lúcio Frutos.—Una tierra de dos fanegas, en la Caleriza; linda con la Caleriza, 20 escudos.

25. Bruno Galindo.—Una casa calle de los Merinos, núm. 2, 200 escudos.

26. Gabino Galvez.—Una tierra de una fanega, 6 celemines, con 5 olivos, en Matasanos; linda con Alfonso Arguijo, 30 escudos.

27. Manuel García Aliende.—Una tierra de una fanega, en el Caballo; linda con D. Manuel Montalvan, 30 escudos.

28. Leocadia García.—Una casa calle del Coso, núm. 10, 500 escudos.

29. Luis García Blanco.—Una tierra de 2 fanegas, con 17 olivos, en los Canales; linda con Sabas Losada, 50 escudos.

30. Gregorio García Tellez.—Una casa calle Mayor, núm. 45, 500 escudos.

31. Sabas García.—Una casa calle de la Cava, núm. 24, 200 escudos.

32. Francisco García.—Una casa calle de los Herreros, núm. 13, 150 escudos.

33. Pedro García Soplá.—Una casa calle San Francisco; linda con Saturnino Yebes, 50 escudos.

34. Luis García Vicente.—Una casa calle de Cifuentes, núm. 18, 100 escudos.

35. Justo García.—Una casa calle de la Paloma, núm. 4, 150 escudos.

36. Valentín Gil.—Una viña de 9 celemines, en la Corona; linda con otra de don Domingo Bañares, 30 escudos.

37. Víctor González.—Una casa, Rinconada de la Hontanilla, núm. 1, 150 escudos.

38. Baldomero Gonzalez.—Una casa calle de Santa Fé, núm. 4, 200 escudos.

39. Rufino Gonzalez.—Una casa calle de San Andrés, núm. 5, 50 escudos.

40. Herederos de María Gonzalez.—Una casa calle de la Estrella, núm. 23, 150 escudos.

41. Pablo Grande.—Una casa en la Redondilla, núm. 5, 200 escudos.

42. Martina Grande.—Una casa, Puente del Matadero, núm. 7, 20 escudos.

43. Manuel Galvez.—Una casa, Travesía del Angel, núm. 2, 50 escudos.

44. Angel Hernanz.—Una casa calle de Cifuentes, núm. 35, 200 escudos.

45. Gregorio Heran.—Una casa calle de Cifuentes, núm. 20, 60 escudos.

46. Teresa Hernanz.—Una casa calle Mayor, núm. 33, 300 escudos.

47. Manuel Huerta Montero (herederos).—Una viña de 9 fanegas en Santa Lucía; linda con camino de Venturada, 250 escudos.

48. Benita Hernanz.—Media casa,

calle de la Redondilla, núm. 19, 150 escudos.

49. Julian Ledó.—Una parte de casa, calle de la Montera, núm. 3, 250 escudos.

50. Rafael Lopez.—Una casa calle de la Sarten, núm. 3, 200 escudos.

51. Juan María Lopez.—Una casa, calle de la Redondilla, núm. 14, 20 escudos.

52. Viuda de Trifon Lopez.—Una casa, calle de la Hontanilla, núm. 20, 50 escudos.

53. Ceferino Leon.—Una casa, calle de la Redondilla, núm. 11, 60 escudos.

54. Julian Lage.—Una casa, Plazuela del Angel, núm. 6, 200 escudos.

55. Vicente Martín.—Una tierra de 3 fanegas en los Murujones; linda con don Manuel Vera, 150 escudos.

56. Francisco Martín Pajares.—Una tierra de una fanega 6 celemines en los Llanos; linda con don Valeriano Colon, 45 escudos.

57. Eusebio Martín.—Una viña de 4 celemines en las Callejuelas del Vellon; linda con Antonio Martín, 6 escudos.

58. Francisco Martín Ramos (herederos).—Una tierra de una fanega 6 celemines en Valgallego; linda con el arroyo, 100 escudos.

59. Mariano Martín.—Una casa calle de los Herreros, núm. 19, 50 escudos.

60. Dominga Martín (herederos).—Un corral calle de la Estrella, núm. 20, 20 escudos.

61. Santos Martín.—Una casa calle de la Redondilla, núm. 24, 60 escudos.

62. Angel Martín.—Una casa calle de San Sebastian, núm. 2, 40 escudos.

63. Felix Martín Coleta.—Una casa Puente del Matadero, núm. 20, 40 escudos.

64. Tomás Martínez.—Una casa calle de la Sarten, núm. 4, 50 escudos.

65. Rafael Moreno (herederos).—Una casa calle del Cardenal Cisneros número 3, paga 45 escudos anuales por un censo, cuyo capital hay que descontarlo del importe de la tasacion, 3000 escudos.

66. Petra Moreno.—Una casa Rinconada de la Hontanilla, núm. 4, 50 escudos.

67. Felipa Muñoz.—Una casa calle de San Andrés, núm. 7, 50 escudos.

68. Gregoria Muñoz.—Una casa calle de la Hontanilla, núm. 2, 40 escudos.

69. Micaela Nieto.—Una casa calle de Santa Fé, núm. 2, 80 escudos.

70. Agueda Ortega.—Una fanega de tierra en la Vega; linda con María Molina, 100 escudos.

71. Lorenzo Pozo Alvarez.—Una tierra de una fanega 6 celemines en el soto de la Cabrera; linda con don Juan Antonio del Pozo, 100 escudos.

72. Vicente Page.—Siete fanegas tierra, en la Caleriza; linda con Sabas Losada, 70 escudos.

73. Carlos Pansa.—Una viña de 2 fanegas con 4 olivos, en la Cañada; linda con don Valeriano Vera, 100 escudos.

74. Miguel Patricio.—Una casa calle de los Herreros, núm. 4, 50 escudos.

75. José Pradillo.—Una casa calle de San Francisco, núm. 20, 50 escudos.

76. Matías Quintas.—Dos fanegas 6 celemines, viña y tierra, en el Picon; linda con el camino de Redueña, 70 escudos.

Una tierra de 6 fanegas, en la Buena-dicha; linda con el camino, 300 escudos.

77. Francisco Ramirez.—Una casa, calle de la Estrella, núm. 24, 50 escudos.

78. Leandro Requera.—Una casa, calle de San Sebastian, núm. 1, 50 escudos.

79. Eulogio Rodriguez.—Una casa,

calle de la Hontanilla, núm. 12, 50 escudos.

80. Fabian Rodriguez.—Un solar, calle de los Merinos, núm. 32, 20 escudos.

81. Manuel Roca.—Una casa, travesía de la plazuela del Angel, núm. 1, 150 escudos.

82. Saturnino Reguero.—Una tierra, término de esta villa, con 22 olivos, en los Canales; linda con Luis García, 40 escudos.

83. Manuel Ramos.—Una fanega 6 celemines de tierra con 25 olivos, en la Majalina; linda con don Juan Antonio Poza, 150 escudos.

84. Ceferino Sanz Quintana.—Una casa, calle de Santa Fé, núm. 6, 80 escudos.

85. Crisanta Sanz Palomar.—Una casa, calle de Zaratana, núm. 4, 50 escudos.

86. Alejo Sanz.—Una casa, Rinconada de la Hontanilla, núm. 3, 50 escudos.

87. Manuel Sierra.—Una casa, plaza de la Redondilla, núm. 7, 50 escudos.

88. Ventura Vara.—Una casa calle de la Estrella, núm. 24, 80 escudos.

89. Angel Veguillas.—Una casa calle de la Redondilla, núm. 2, 100 escudos.

90. Sebastian Vicente.—Seis celemines tierra, en la Caleriza; linda con la Caleriza, 5 escudos.

91. Paulino Vicente.—Seis celemines tierra, en la Caleriza; linda con la Caleriza, 5 escudos.

92. Tomás Vicente.—Cinco fanegas tierra con 20 olivos, en el Chorrillo; linda con Salazar, 100 escudos.

93. Andrés Villa.—Una casa calle de la Cava, núm. 20, 200 escudos.

94. Alejo Villa.—Una casa, Puerta de Santa Fé, núm. 3, 60 escudos.

95. Saturnino Yebes.—Una casa calle de San Francisco, núm. 12, 25 escudos.

96. Valentina Isabel.—Dos fanegas tierra, con 34 olivos, en la Fuente de la Marta; linda con don Ramon Hernanz, 80 escudos.

97. Tomás Isabel.—Una viña de una fanega 3 celemines, en el Cotorro; linda con Mariano Bernal, 30 escudos.

98. Josefa Isabel.—Una casa calle de los Merinos, núm. 33, 400 escudos.

99. Benita Isabel (herederos).—Una casa calle de Cifuentes, núm. 25, 50 escudos.

100. Escolástico Isabel.—Una casa calle del Matadero, núm. 1, 50 escudos.

101. Pedro Ibañez.—Una casa calle de los Herreros, núm. 12, 50 escudos.

102. José Belandia.—Una casa calle de Búrgos, núm. 8, 500 escudos.

103. Saturnino Dominguez.—Una casa callejon de Búrgos, número 2, 20 escudos.

104. Francisco Patricio.—Una casa calle Mayor, núm. 38, 200 escudos.

Lo que se avisa al público llamando licitadores, con la advertencia que será admisible la proposicion que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Torrelaguna 10 de junio de 1869.—El Comisionado, F. Guerrero.

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta de don Juan Antonio García, Corredora Baja de San Pablo, 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.